

**ACUERDO N° 011/2021
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

VISTOS: Las atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por la Ley N° 929, y demás leyes vigentes, sus antecedentes y;

CONSIDERANDO I: Que, la potestad de impartir justicia se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos (art. 178. I. de la Constitución Política del Estado).

Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado señala que el Consejo de la Magistratura es la única instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero además **con facultades en materia de recursos humanos** conforme establece al art. 183.IV de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, el art. 15.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, señala: “*El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, leyes **y reglamentos**, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución. En materia judicial la Constitución se aplicará con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria. La ley especial será aplicada con preferencia a la ley general*”.

Que, el art. 29 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, preceptúa: “*I. La jurisdicción ordinaria es parte del Órgano Judicial, cuya **función judicial es única y se ejerce conjuntamente a las jurisdicciones agroambientales, especializadas y jurisdicción indígena ordinaria campesina.** Se relaciona con estas jurisdicciones sobre la base de la coordinación y cooperación. II. Es inherente a la **jurisdicción ordinaria impartir justicia en materia civil, comercial, familiar, niñez y adolescencia, tributaria, administrativa, trabajo y seguridad social, anticorrupción, penal y otras que señale la ley**”.*

Que, el art. 38.12 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, respecto de las atribuciones que tienen la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, establece “**Reasignar y Ampliar las competencias de Tribunales de Sentencia y Juzgados Públicos, dentro de la jurisdicción departamental en coordinación con el Consejo de la Magistratura**”.

Que, el art. 182 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, modificado por la Ley N° 929, establece: “*1. Pleno del Consejo: Consejo de la Magistratura estará integrado por tres (3) Consejeras y Consejeros que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios, de control y de fiscalización, políticas de gestión y recursos humanos. 3. Adopción de Acuerdos y*

Resoluciones: La adopción de acuerdos y resoluciones en el Pleno requerirá de quorum mínimo de miembros presentes. Será quorum suficiente la presencia de la mitad más uno de los miembros. La adopción de acuerdos y resoluciones se efectuará por mayoría absoluta de votos emitidos. En caso de empate, la Presidenta o el Presidente emitirá su voto para desempatar.”

Que, el art. 183.III 3) y 4) de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, establece que el Consejo de la Magistratura ejercerá la atribución de: “**3. Realizar estudios técnicos y estadísticos relacionados a las actividades del Órgano Judicial. y 4. Coordinar acciones conducentes al mejoramiento de la administración de justicia función judicial en las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y especializada con el Poder Público y sus diversos órganos**”.

CONSIDERANDO II: Que, es preciso dar cumplimiento a la demanda de la sociedad boliviana, a la normativa y a lo determinado por el art. 115.I de la Constitución Política del Estado, que dispone lo siguiente: “*Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos.*” En ese marco constitucional, es deber de las instituciones que componen el Órgano Judicial, dentro de sus atribuciones brindar y velar por el adecuado servicio a la sociedad, otorgando un acceso a la justicia la cual debe ser pronta y oportuna.

Que, en el marco del ejercicio de sus atribuciones constitucionales y las establecidas en la Ley del Órgano Judicial, corresponde al Consejo de la Magistratura adoptar, mecanismos que garanticen una respuesta a la demanda de la sociedad y que contribuyen a recuperar la confianza y la credibilidad de la ciudadanía en el sistema judicial y en los administradores de justicia.

Que, estos mecanismos de respuesta a adoptarse por el Consejo de la Magistratura, en coordinación con el Tribunal Supremo de Justicia, además del sustento técnico y legal, imprescindibles para asumirlas, es necesario que tengan un impacto real; es decir, materializado en acciones concretas que demuestren la voluntad institucional de responder efectivamente a la demanda legítima de la población boliviana, que exige acciones inmediatas.

CONSIDERANDO III: Que, el art. 38.12) de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, refiere que una de las atribuciones de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, es: “**Reasignar y ampliar las competencias de tribunales de sentencia y juzgados públicos, dentro de la jurisdicción departamental en coordinación con el Consejo de la Magistratura**”. En ese sentido, bajo la coordinación a la cual refiere la norma citada precedentemente; el Consejo de la Magistratura a través de su brazo operativo de la Dirección de Políticas de Gestión, se realizó el estudio técnico correspondiente mediante el cual se demostró la necesidad institucional de la reasignación de competencias en los juzgados del Municipio de Tiquipaya del Distrito Judicial de Cochabamba, por lo que corresponde poner en

conocimiento a la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, la determinación asumida por el Pleno del Consejo de la Magistratura, en base a las atribuciones legales establecidas.

Que, el INFORME TÉCNICO PG-CM N° 80/2020 de 28 de septiembre, emitido por la Unidad de Políticas de Gestión del Consejo de la Magistratura de Cochabamba, luego de realizar el correspondiente estudio y valoración técnica adecuada, respecto a la necesidad institucional de realizar la reasignación de competencias en los Juzgados del Municipio de Tiquipaya, a objeto que se pueda tener una mejor distribución de causas y atención a la sociedad; por lo que concluye en lo siguiente: **“(...) de acuerdo a las necesidades por la atención efectiva y oportuna en cuanto a la Administración de Justicia, así como a reordenar y equiparar la carga de trabajo en los Juzgados asentados en el Municipio de Tiquipaya; por tanto, todos estos aspectos JUSTIFICAN de forma fehaciente la reasignación y ampliación de competencias de las oficinas judiciales de Tiquipaya, de la siguiente manera: Actual denominación Juzgado Público Mixto Civil y Comercial, de Familia e Instrucción Penal N° 1 de Tiquipaya - Denominación propuesta Juzgado Público Mixto Civil y Comercial y de Familia N° 1 de Tiquipaya; Juzgado Público Mixto Civil y Comercial, de Familia e Instrucción Penal N° 2 de Tiquipaya - Denominación propuesta Juzgado Público Mixto de la Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal N° 1 de Tiquipaya”.**

Que, el Informe Legal UNAJ/CM N° 286/2020 emitido por la Unidad Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Magistratura, que en su conclusión refiere: **“se concluye que, SI ES VIABLE LA REASIGNACIÓN Y AMPLIACIÓN DE COMPETENCIAS, una vez reasignados en sus competencias los juzgados, debe realizarse una redistribución equitativa de las causas que se tramitan en los referidos Juzgados acorde a su especialidad (Civil y Comercial y Familia - Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal). Correspondiendo a la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, solicitar al Tribunal Supremo de Justicia, para que en uso de sus atribuciones proceda a realizar la reasignación y ampliación de competencias, en el marco de lo dispuesto por el art. 38.12 de la Ley N° 025 Ley del Órgano Judicial (...)”**

Que, en sesión ordinaria de 28 de enero de 2021, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, aprobó el Informe Legal UNAJ/CM N° 286/2020 y el Informe Técnico PG-CM N° 80/2020, por consiguiente, autorizó la reasignación de competencias de los Juzgados Mixtos Civil y Comercial y de Familia e Instrucción Penal N° 1 y 2 de la Localidad de Tiquipaya del Departamento de Cochabamba, para garantizar la cobertura del servicio judicial en todas las materias, en dicha Localidad de Tiquipaya, en el marco de la Política de desconcentración del servicio de Justicia, para una mejor atención al mundo litigante.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929, y demás disposiciones constitucionales y legales.

ACUERDA:

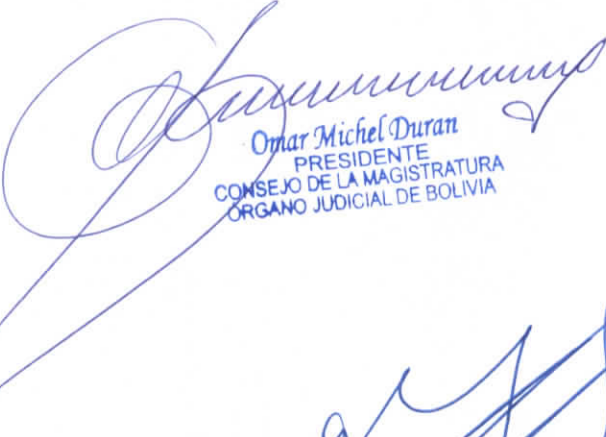
Primero.- APROBAR el Informe Legal UNAJ/CM N° 286/2020 y el Informe Técnico PG-CM N° 80/2020 de “Reasignación de Competencias de los Juzgados Mixtos Civil y Comercial y de Familia e Instrucción Penal N° 1 y 2 de la Localidad de Tiquipaya del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba”.

Segundo.- Remítase los antecedentes al Tribunal Supremo de Justicia, a fin que se considere la reasignación de competencias señaladas en el marco de lo establecido en el art. 38.12 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

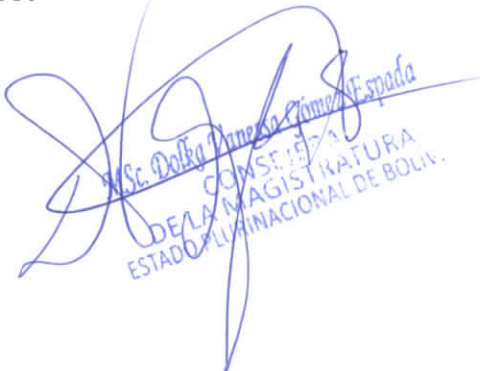
Tercero.- Encomendar el cumplimiento y seguimiento correspondiente del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Políticas de Gestión y la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Omar Michel Duran
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL DE BOLIVIA


Abog. Gonzalo Alcón Alaga
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


M.Sc. Dolba Pimentel Gómez Espada
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA